

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 7 DE MADRID

Concurso Ordinario 209/06

Sección Quinta

DOÑA MARÍA ISABEL DÍAZ SOLANO, Procurador de los Tribunales y de la entidad “ASOCIACIÓN DE AFECTADOS FORUM Y/O AFINSA DE SEVILLA”, representación que tengo debidamente acreditada en la Sección Sexta del Concurso Ordinario 209/06, al Juzgado, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

Que, con fecha 14 de octubre del actual, se me ha notificado la Providencia dictada el anterior día 7, por la cual se me da traslado del plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor concursal, presentado por la Administración Concursal, confiriéndose a las partes un plazo de 15 días para formular observaciones o modificaciones al mismo.

Que siguiendo instrucciones de mi mandante, y dentro del plazo al efecto concedido, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el art. 148-2 de la Ley 22/2.003, de 9 de Julio, Concursal, formulo las siguientes **OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**:

PRIMERA.- CON CARÁCTER GENERAL

Con carácter general interesa a esta parte se incorpore al Plan de Liquidación un presupuesto, o cálculo cifrado de ingresos y gastos previsto para el periodo de duración de la liquidación. Igualmente, interesa se acompañe un calendario de ejecución, ajustado a las subastas previstas.

Se conseguiría con ello una información más concreta para todos los afectados, que podrían verificar el cumplimiento de las diferentes previsiones de ingresos, gastos y tiempo.

SEGUNDA.- SOBRE LA ENAJENACIÓN DEL MATERIAL FILATÉLICO.

Se aprecia en la propuesta, la pretensión de los Administradores concursales de subastar los 119 millones de sellos en dos lotes, y cuyo valor de

liquidación conjunto alcanza, según lo indicado en los textos definitivos, la cifra de 283.948.426€

Entendemos que esta pretensión dista mucho por menos, de tratar de conseguir el mejor precio, más aún, cuando ni tan siquiera presentan un calendario de subastas, tan sólo lo indican.

Por tratarse del activo más importante, en cuanto a su estimación de valor como partida contable, debería tener un tratamiento más adecuado para conseguir ese mayor precio posible.

Se debería tratar de evitar que unos pocos pasaran a convertirse en controladores del mercado finalista y que, por tanto, diesen lugar a la especulación filatélica.

Nuestra Asociación propone una venta ordenada de estos bienes, mediante un calendario de subastas, a nivel europeo, en aquellos estados donde la filatelia tiene un especial relieve, como Gran Bretaña, Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia, ampliables a otros países que participan en la emisión de los sellos EUROPA CEP, en función de la capacidad e internacionalización de la gestión comercial de la empresa de subastas.

Los lotes se deberían ampliar, para tratar de sacar las subastas con carácter trimestral simultáneamente en cada uno de esos países, lo cual nos llevaría a establecer un calendario de subastas.

- Primera subasta el 30.6.09, en los seis países + España = 7 lotes.
- Segunda subasta el 30.9.09, en los seis países + España = 7 lotes.
- Tercera subasta el 30.12.09, en los seis países + España = 7 lotes.
- Cuarta subasta el 30.03.10, en los seis países + España = 7 lotes.
- Quinta subasta el 30.06.10, en los seis países + España = 7 lotes.
- Sexta subasta el 30.09.10, en los seis países + España = 7 lotes
- Séptima subasta el 30.12.10, en los seis países + España = 7 lotes.

Por tanto, se trataría de montar un total de 49 lotes. Para ello, no haría falta mover inicialmente los sellos, dado que se suministrarían al posible comprador, desde su actual ubicación. El precio medio por lote estaría en el entorno de 5,8 millones de euros, cifra más asequible para su salida, y lo más importante, el control futuro del mercado no recaería en una o dos personas/entidades, se evitaría la cadena especulativa y el monopolismo de mercado para este producto, pudiendo el consumidor finalista acceder al producto, en el final del ciclo comercial. El mercado no se saturaría, contrariamente, a los que propone el Plan de Liquidación.

Con lo sellos ESPAÑA, se debería tener un tratamiento similar, al menos en cuanto a su desdoblamiento en lotes más reducidos que facilitarían su colocación en el mercado interior.

TERCERA.- SOBRE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.-

La propuesta de Plan de Liquidación contempla un total de 64 lotes, con un valor de 199.137.000 € sin establecer metodología de trabajo ni calendario de subastas.

Considerando la actual situación del mercado inmobiliario, cuya recuperación es imprevisible, se hace aconsejable dividir el conjunto, en función de la inmediatez de utilización. También es aconsejable, que los lotes sean de la menor cuantía posible, para ello, en los casos que pudiera permitirse, se deberían desagregar por unidades registrales, de mejor venta.

Casos como por ejemplo:

-Fuenlabrada. Terreno Dehesillas, valorado en 1.065.444 € Quizás fuera más factible su venta dividiendo el lote en dos, tantos como unidades registrales tiene el producto, uno con valor de 893,000 € y otro de 171.000 €

-Edificio Abascal, nº 51, de Madrid, valorado en 25.321.000 € para el supuesto de no tener ofertas que cubran el precio de salida, no se debería ir a una segunda subasta, sino segregar el edificio por plantas y locales, y posteriormente, sacarlas individualmente a subasta. Ello permitiría el acceso a profesionales y empresas, que no necesitan tanto espacio para desarrollar su actividad, siendo más fácil su venta.

-Edificio Modesto Lafuente, valorado en 12.273.000 € y Salcedo, nº 7 y 9, igual tratamiento que para el edificio Abascal, nº 51.

En base a estos argumentos, se propone además de que se contemplen las divisiones de los inmuebles en fincas registrales, que se establezca un calendario de subastas que cubra al menos el ciclo de crisis actual; por ello, estas subastas deberían realizarse a partir del segundo semestre del 2.010.

Los inmuebles que no hubieran podido venderse en subasta, la Administración concursal, apoyándose en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 43/2.007, de 13 de Diciembre, deberá ofrecérselos a la Administración del Estado, para que las comprara, o como dación en pago de las deudas que pudieran existir a favor de Administraciones Públicas.

CUARTA.- SOBRE LA ENAJENACIÓN DE EMPRESAS FILIALES.-

Hacemos especial referencia a la empresa FORUM MARE NOSTRUM, que se propone su venta en subasta, del 100% de las acciones de la sociedad, para hacer notar que el valor de las mismas, no debería ser inferior a su valor real, sumando al saldo contable, las plusvalías no contabilizadas y el fondo de comercio que tiene generado como negocio en marcha y en rentabilidad.

En cuanto a las propiedades de GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES, nos remitimos a los comentarios expuestos en el capítulo de activos inmobiliarios.

Además solicitamos que la Administración Concursal explique los motivos por los que la inversión de 3,9 millones de euros en la empresa TIMEVIEW PROPERTIES LIMITED es, en su opinión, irrecuperable, y por qué su valor contable fijado en la página 29 del Plan de liquidación lo estima en 0 euros.

QUINTA.- SOBRE LA ENAJENACIÓN DE PINTURAS, OBRAS DE ARTE, Y OTROS OBJETOS ANTIGUOS Y DE VALOR.-

Con respecto a las piezas de Arte Antiguo, entendemos que tratar de subastar el primer lote en Junio de 2.009, daría lugar a que no se pudieran hacer las exposiciones y campañas de marketing suficientes para que la obra tenga salida en buenas condiciones. Asimismo, entendemos que la acumulación de obra en cada una de ellas, daría lugar a la saturación del mercado.

Los bienes muebles no vendidos, deberían ofrecerse a la Administración del Estado, en dación de pago de posibles deudas, acogiéndose a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda-3 de la citada Ley 43/2.007, de 13 de Diciembre, conforme a la cual el Gobierno ha de colaborar con la Administración concursal *“para facilitar una solución ordenada al proceso concursal de las empresas afectadas, a coste cero para el Estado”*. Y añade: *“A estos efectos, el Estado podrá admitir las adjudicaciones en pago de las cantidades que pudieran corresponderle como créditos concursales, bienes muebles cuya liquidación pudiera resultar compleja y dilatada”*.

SEXTA.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.-

En la pág. 8 del Plan de Liquidación se hace referencia a que se ha reclamado de la Hacienda del Estado que reconociese el derecho a la devolución,

como ingreso indebido, de las cuotas del Impuesto de Sociedades satisfechas por Forum Filatélico, S.A. en los ejercicios 2.005, 2.006 y 2.007. Se señala que, “no es posible precisar en el tiempo la duración de los procedimientos de revisión tributaria”.

A este respecto, efectuamos dos observaciones:

1.- El derecho a la devolución de ingresos efectuados prescribe en el plazo de cuatro años, conforme a la Ley General Tributaria, igual que la deuda tributaria. La Administración concursal debería comprobar si se han interrumpido las prescripciones en relación a cuotas ingresadas en años anteriores, y reclamar incluso la devolución de las no prescritas.

2.- Teniendo en cuenta la letra y el espíritu de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 43/2.007, el Gobierno está obligado, por mandato legal, a colaborar con la Administración concursal “*para facilitar una solución ordenada del proceso concursal*”. Sobre esta base normativa, la Administración concursal debería dirigirse al Sr. Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía para pedirle que impulse de oficio la rápida conclusión de esos procedimientos administrativos de reconocimiento del derecho a las devoluciones de ingresos indebidos.

SÉPTIMA.- SOBRE EL PLAN DE PAGO A LOS ACREEDORES.-

Rechazamos de plano, la propuesta de requerir de los Bancos canalizadores de los créditos ICO, información sobre datos personales de los prestatarios, por infringir claramente la Ley Orgánica 15/1.999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Que la Administración Concursal no intervenga en las relaciones de los acreedores con las entidades financieras, y en particular que se abstenga de solicitar información a las entidades financieras en lo relativo en los acreedores con créditos I.C.O., (prevista en la pagina 45 del plan de liquidación), por ser una actuación vulneradora de los derechos fundamentales de los acreedores.

Que los fondos que se vayan acumulando, como consecuencia del cobro de las ventas y hasta su salida por pago a los acreedores, se depositen en cuentas remuneradas en aquellas entidades bancarias que han prestado su apoyo a los acreedores, a través de los créditos ICO, en justa reciprocidad.

Que se explique con claridad el destino final de los fondos acumulados al pago de los acreedores, que residualmente puedan quedar en la cuenta especial de ACREEDORES NO IDENTIFICADOS, y qué plazo de remate tendrá esa cuenta.

Que, por parte de los LIQUIDADORES, se verifique que la titularidad de las cuentas se corresponde con los titulares de las transferencias, mediante certificado o documento bancario que lo confirme.

Que, por las especiales circunstancias de este Concurso, se excepcione la regla prevista en el artículo 157-3 de la Ley Concursal, de modo que se produzca el pago a los acreedores cuando se disponga de fondos suficientes para pagar no el 5% del importe de sus créditos, sino cuando se disponga del 2,5% de este importe, lo que impediría que el plazo de entrega de las cantidades recibidas por los acreedores se dilate en el tiempo, y evitando ocasionar a los acreedores más perjuicios que los ya sufridos.

OCTAVA.- SOBRE EL MOBILIARIO, MATERIAL INFORMÁTICO Y OTROS ACTIVOS MENORES NO VENDIDOS.-

Proponemos que el material informático, mobiliarios y otros productos de menor valor, que no se hayan podido vender, en ninguna de sus formas, NO sea entregado a ONG ajenas y sin vinculación alguna al concurso, sino sorteado entre los acreedores perjudicados por este concurso. En el sorteo, figurarían los acreedores por su número, y los agraciados habrían de hacerse cargo de los gastos de envío de los bienes que les hubieran tocado, de modo que ello no suponga ningún gasto en la cuenta de liquidación.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con el justificante de entrega de copias, lo admita, ordene su incorporación a la sección correspondiente, considere deducidas en tiempo y forma las presentes **ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN**, y, en definitiva, y tras los trámites que en Derecho procedan, dicte Auto acordando aprobar el Plan de Liquidación incorporando las propuestas y observaciones efectuadas, por ser Justicia que pido en Madrid, a tres de Noviembre de dos mil ocho.